



SUMILLA: Improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 02 del Servicio de Consultoría de Obra para el Estudio Definitivo del proyecto "Mejoramiento y construcción de la carretera Emp. P1N - Olmos - Emp.1Nj y desvío Nueva Ciudad de Olmos- Nueva Ciudad de Olmos - Emp. LA510 y desvío Morrope - Emp.LA105 (Morrope), distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque".

Resolución Directoral

N° 0130 -2020-MTC/21

Lima, 20 JUL. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1092-2020-MTC/21.GE y el Informe N° 070-2020-MTC/21.GE/WFM, emitidos por la Gerencia de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones descrito en el considerando anterior, señala que: *"La Gerencia de Estudios es el órgano de línea responsable de la formulación y evaluación de los programas e inversiones relacionadas con la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes, en el marco de la normativa vigente y de las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones"*;

¹ El resaltado es nuestro.



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 14 de noviembre de 2018, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO CIUDAD DE OLMOS, integrado por ALPHA CONSULT S.A. y TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L. SUCURSAL EN PERÚ, en adelante el "Consultor", suscribieron el Contrato N° 190-2018-MTC/21, para la contratación del servicio de consultoría de obra: Estudio Definitivo del proyecto "Mejoramiento y construcción de la carretera Emp. P1N - Olmos - Emp.1N] y desvío Nueva Ciudad de Olmos- Nueva Ciudad de Olmos - Emp. LA510 y desvío Morrope - Emp.LA105 (Morrope), distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"; con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario y por un monto de S/ 3'307,350.45 (Tres millones trescientos siete mil trescientos cincuenta con 45/100 soles) incluidos todos los impuestos de Ley;

Que, en el marco del mencionado contrato, se realizó la entrega de terreno el día 27 de noviembre de 2018, y el 12 de diciembre de 2018 se hizo efectivo el pago de adelanto directo; por lo que, el inicio de la prestación del servicio se produjo el 13 de diciembre de 2018, según lo establecido en los términos de referencia del mencionado servicio;

Que, en el marco de la ejecución del citado contrato, a través de la Carta N° 005-2020.CCO.AC, el Consultor, presenta el levantamiento de observaciones de Hidrología y Drenaje del Informe N° 02 del Contrato N° 190-2018-MTC/21; razón por la cual, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Estudios, al momento de la declaratoria de emergencia se encontraba en etapa de revisión por parte de la Entidad;

Que, con la Carta N° 008-2020.CCO.AC del 15 de junio de 2020, el Consultor, solicita la Ampliación de Plazo N° 1, como consecuencia de la pandemia mundial por el virus COVID-19, por ochenta y un (81) días calendario desde el 16 de marzo de 2020 al 4 de junio de 2020; y, con el Oficio N° 638-2020-MTC/21.GE, del 9 de julio de 2020, el Gerente de Estudios se dirige al Consorcio, precisando lo siguiente: "se remite el Informe N° 065-2020-MTC/21.GE/WFM, elaborado por el Administrador de Contrato, mediante el cual indica que no se cumplió con emitir y notificar la resolución, la cual se debió pronunciar respecto de la solicitud presentada en un plazo de diez (10) días, por lo que su solicitud se considerará consentida. Finalmente se solicita que presente la reprogramación de sus plazos de los entregables referente al presente contrato";





Resolución Directoral

Que, posteriormente, a través de la Carta N° 013-2020-CCO.AC ingresada a nuestra Entidad el día 9 de julio de 2020, el Consultor presentó una solicitud de ampliación de plazo del Contrato (N° 02), por veintiséis (26) días calendario, la cual se sustenta en los graves sucesos relacionados con el virus COVID-19 (Coronavirus), que desde el mes de marzo de 2020, viene azotando nuestro país, y todo el mundo, generando acciones del gobierno peruano, como la declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, disponiendo de esta manera el aislamiento social obligatorio y limitando el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de la personas, constituyendo éste un evento de fuerza mayor que les conlleva a solicitar dicha ampliación de plazo con reconocimiento de mayores gastos generales. Así en la referida carta se indica -entre otros- lo siguiente:

- La solicitud de ampliación de plazo N° 02, presentada a continuación, tiene como causal el Estado de Emergencia Nacional declarada por el gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado posteriormente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID-19 (Coronavirus), el cual viene azotando a nuestro país y al resto del mundo.

Con fecha 30 de junio de 2020 se emite el Decreto Supremo N° 168-2020-EF se aprueba la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Esta causal, no atribuible al contratista, viene afectando la ruta crítica del proyecto.

(...)

- Es en ese sentido que, teniendo en consideración que nuestros servicios no se encuentran exceptuadas de mandato de inamovilidad establecidos mediante los Decretos Supremos N° 044 y N° 046-2020-PCM, existe una evidente afectación al vínculo contractual celebrado en el marco del documento de su referencia, con la cual nos encontraríamos habilitados para solicitar una ampliación de plazo del Contrato de la referencia.

(...)

- Los hechos antes descritos, de manera indubitable han afectado la ruta crítica, y ocasionados atrasos no atribuibles al Contratista, por lo que es necesario ampliar el plazo hasta el término de la causal.

Ampliación de Plazo N° 02

Fecha de inicio de emergencia nacional	05/06/2020
Fecha de reanudación Actividades económicas de la Fase 2	30/06/2020
Tiempo de paralización de trabajos	26 dc
Tiempo de prórroga solicitado	26 dc
Ampliación de plazo N° 02	26 días calendario

Que, al respecto resulta pertinente señalar que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;



Que, en atención a ello, a través de los Decretos Supremos N° 044-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, publicados en el Diario Oficial "El Peruano" con fechas 15 y 18 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, siendo prorrogado mediante la expedición de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y 094-2020-PCM respectivamente, hasta el 30 de junio de 2020 (Cuarentena). Incluso, con Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 26 de junio de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, sobre ello, mediante el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, disponiendo que en relación a la actividad "Construcción" (actividad que será reanudada durante la Fase 1), son, entre otras, las referidas a los Proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), los Proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), 56 proyectos del Sector Transportes y Comunicaciones, así como Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR), sobre los cuales Provias Descentralizado cuenta con proyectos a cargo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades, adjuntando para tal efecto, un Anexo con las actividades autorizadas, entre ellas, las relacionadas con la agricultura, minería, manufactura, construcción, comercio, servicios de transporte, comunicaciones, etc. Dicho Decreto Supremo fue modificado por el Decreto Supremo N° 110-2020-PCM, el mismo que amplían las actividades económicas autorizadas;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 30 de junio de 2020, se dispone que para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, y sus modificatorias, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las





Resolución Directoral

autoridades competentes para su fiscalización. Asimismo, previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe, con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el presente numeral, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones”;

Que, como cuestión previa se debe señalar que el Concurso Público N° 019-2018-MTC/21, de la cual deriva el Contrato N° 190-2018-MTC/21 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Estudio Definitivo del proyecto "Mejoramiento y construcción de la carretera Emp. P1N - Olmos - Emp.1Nj y desvío Nueva Ciudad de Olmos- Nueva Ciudad de Olmos - Emp. LA510 y desvío Morrope - Emp.LA105 (Morrope), distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque", fue convocado el 3 de agosto de 2018, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, respectivamente, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, así como las condiciones en las que debe ejecutarse el contrato; entre ellas, el plazo de ejecución contractual, en el que el contratista deberá ejecutar las obligaciones a su cargo;

Que, conforme al numeral 2.0 - Ubicación de los Términos de Referencia del Contrato N° 190-2018-MTC/21, la ubicación del proyecto se presenta a continuación: (i) EJE PRINCIPAL: Desde Km. 0+00 hasta Km 70+748.10; (ii) RAMAL 1: Las Pozas Desde Km. 00+000 hasta km. 34+566; (iii) RAMAL 2: MORROPE Desde km. 00+000 hasta Km. 40+477, y; (iv) PUENTE MORROPE L=120 M;

Que, de acuerdo con el cuarto párrafo del numeral 8. Coordinación y Aprobación de los Estudios de Consultoría de los Términos de Referencia del Contrato N° 190-2018-MTC/21, los tiempos de revisión, evaluación, levantamiento de observaciones, dar conformidad y/o aprobación de los Informes del Estudio, y otros no están computados en el plazo contractual, motivo por el cual no son causales de modificación del plazo contractual, ni mucho menos le dará derecho al Consultor a reclamar pagos por prestaciones adicionales;



Que, conforme al acápite 9.1 del numeral 9 de los Términos de Referencia del Contrato N° 190-2018-MTC/21, el contenido descrito en cada uno de los informes, en el desarrollo del estudio definitivo, serán considerados para los tramos propuestos en el numeral 2 y se desarrollarán en forma simultánea:

Plazo: 255 días calendario

INFORMES	PLAZO
INFORME N° 01	120 días calendario de iniciado el servicio
Entregable 1	45 días calendario de iniciado el servicio
Entregable 2	90 días calendario de iniciado el servicio
Entregable 3	120 días calendario de iniciado el servicio
INFORME N° 02	60 días calendario de aprobado el INFORME N° 01
INFORME N° 03	45 días calendario de aprobado el INFORME N° 02
INFORME N° 04 – Informe Final	30 días calendario de haber recibido la notificación de la Certificación Ambiental del Estudio Socio Ambiental, por parte de la Autoridad Ambiental Competente.

Que, ahora bien, el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley, establece que: “(...) **El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento² (...)**”

Que, conforme al literal b. del artículo 158 del Reglamento procede la ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista;

Que, no obstante que resulta de aplicación la normativa antes señalada, también corresponde indicar que el 30 de junio de 2020 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, que establece disposiciones en materia de contrataciones públicas para facilitar la reactivación de contratos de bienes y servicios y modifican el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala los plazos a los que se encuentran sujetos, en este caso, el Consultor y la Entidad para solicitar y resolver la ampliación de plazo requerida, respectivamente:

“ (...)

3.1 Para la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, resultan de aplicación las siguientes disposiciones:

a) De manera excepcional, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o a la reanudación de

² El resaltado y subrayado es nuestro.





Resolución Directoral

actividades en el ámbito geográfico en el que se ejecuta el contrato, dispuesta por la autoridad competente, el contratista debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, los siguientes documentos:

- Solicitud de ampliación de plazo contractual, debidamente cuantificada.
- Identificación de prestaciones pendientes de ejecutar y el cronograma actualizado, de corresponder.
- Plan para implementar los Protocolos Sanitarios emitidos por los sectores competentes, para las prestaciones pendientes de ejecutar, de corresponder.
- Propuesta de reemplazo de personal, de corresponder.

b) El funcionario y/o servidor de la Entidad, competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los siete (07) días hábiles de presentada la documentación señalada en el literal a) y previa evaluación, notifica su decisión al contratista. En caso la solicitud sea aprobada, con la sola notificación de la decisión se entiende modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo, sin necesidad de la suscripción de documento posterior. En caso la entidad no cumpla con notificar su decisión en el plazo establecido, la ampliación de plazo se entiende aprobada en los términos propuestos por el contratista; sin perjuicio de lo señalado en los numerales 158.4, 158.5 y 158.6 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)"

Que, en ese contexto, mediante los documentos del visto, recibidos por la Oficina de Asesoría Jurídica el día 17 de julio de 2020, la Gerencia de Estudios recomendó que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 del Contrato N° 190-2018-MTC/21 para la contratación del servicio de consultoría de obra: Estudio Definitivo del proyecto "Mejoramiento y construcción de la carretera Emp. P1N - Olmos - Emp.1N] y desvío Nueva Ciudad de Olmos- Nueva Ciudad de Olmos - Emp. LA510 y desvío Morrope - Emp.LA105 (Morrope), distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque", en atención a las siguientes consideraciones:

DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DEL CONSULTOR

Considerando que el 02 de marzo del 2020, el Consultor mediante Carta N°005-2020.CCO.AC, presenta el levantamiento de Observaciones de Hidrología del Informe N° 02 del Contrato N° 190-2018-MTC/21, se evidencia que el proyecto estaba en evaluación por parte de la entidad y considerando que en los Términos de Referencia (numeral 14 Plazo) indica que "Los tiempos de revisión, evaluación, levantamiento de observaciones, de conformidad y/o aprobación de los informes del estudio Definitivo y otros no están computados dentro del plazo contractual ni mucho menos le dará derecho al consultor de reclamar pago de Gastos Generales", **LA PRESENTE SOLICITUD PIERDE SUSTENTO.**

SOBRE LA PROCEDENCIA INVOCADA COMO CAUSAL

El Consultor indica que "debido a la declaración del Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de la pandemia mundial por el virus COVID - 19 (Coronavirus), se generó una paralización de los trabajos durante el tiempo que permanecieron suspendidas las actividades económicas en nuestro país", de lo indicado efectivamente la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dio a partir del 16 de marzo de 2020, donde disponía el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. La situación descrita, fue prorrogada por ciento siete (107) días calendario,



mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM respectivamente, debiéndose culminar el 30 de junio de 2020.

La procedencia invocada para la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 190-2018-MTC-21 es por la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del virus COVID - 19, respaldada en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, donde se establece la "Declaración de Estado de Emergencia Nacional, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", la cual fue prolongada con el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM donde se establece la "medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 hasta el 30 de junio del 2020"; **SIN EMBARGO, EL PROYECTO EN ESE PERIODO ESTABA EN EVALUACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD; POR LO QUE NO AFECTARÍA SU RUTA CRÍTICA.**

DEL INICIO Y DURACIÓN DE LA OCURRENCIA DE LA CAUSAL

El Consultor indica que los hechos antes descritos, de manera indubitable han afectado la ruta crítica, y ocasionados atrasos, por causas no atribuibles al Consultor, por lo que es necesario ampliar el plazo hasta el término de la causal.



Ampliación de Plazo N°02	
Fecha de inicio de emergencia Nacional:	05/06/2020
Fecha de reanudación Actividades económicas de la Fase 2	30/06/2020
Tiempo de paralización de trabajos	26 días calendario
Tiempo de prórroga solicitado	26 días calendario
Ampliación de Plazo N°02	26 días calendario



Si bien mediante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, inició mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente hasta el 30 de junio del 2020 mediante los Decretos Supremos N° 094-2020-PCM, y, dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. **EL PROYECTO SE ENCONTRABA EN EVALUACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA INDICAN QUE LOS TIEMPOS DE EVALUACIÓN, Y/O APROBACIÓN DE LOS INFORMES NO ESTÁN COMPUTADOS DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL, RAZÓN POR LO QUE NO ES POSIBLE SUSTENTAR EL INICIO Y LA DURACIÓN DE LA OCURRENCIA.**

DE LA NATURALEZA DE LA OCURRENCIA



Si bien, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; y, que mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19.

No obstante, dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población.



Resolución Directoral

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118, y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prolongándose hasta el 30 de junio del 2020; **ESTA OCURRENCIA NO AFECTÓ EL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONSULTOR.**

DE LA PERTINENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

Considerando que el Consultor indica que con fecha 30 de junio de 2020 se emite el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, la cual aprueba la reactivación de los contratos de bienes y servicios, distintos a los servicios de supervisión de obra vigentes, en el ámbito de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Corresponde evaluar la cuantificación de la solicitud del plazo, para lo cual es necesario indicar el estado situacional del proyecto; advirtiendo que el Consultor, mediante Carta N° 005-2020.CCO.AC, presenta el levantamiento de Observaciones de Hidrología del Informe N° 02 del Contrato N° 190-2018-MTC/21, el cual al momento de la Declaratoria de Emergencia se encontraba en evaluación por parte de la entidad y de los términos de referencia se indica que **LOS TIEMPOS DE EVALUACIÓN, Y/O APROBACIÓN DE LOS INFORMES NO ESTÁN COMPUTADOS DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL; POR LO QUE NO ES PERTINENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTACIÓN DEL PLAZO

El Consultor presenta la cuantificación de la siguiente forma:

En base a los artículos 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se sustenta la Ampliación de Plazo N°2, cuantificamos la prórroga mediante el cálculo adjunto:

Inicio de Causal de Ampliación N° 02: 05.06.20
Término de Causal: 30.06.20

La necesidad de ampliación de plazo, se genera como consecuencia de la declaración de estado de emergencia dictada por el gobierno peruano como consecuencia de la pandemia mundial por el virus COVID - 19 (Coronavirus), el cual genero una paralización de los trabajos durante el tiempo que permaneció el estado de emergencia.

Ahora bien, no es posible negar el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19 desde el 16 de marzo de 2020 -inicio del aislamiento social obligatorio- hasta el 30 de junio de 2020 de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, conforme al siguiente detalle:

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM (del 16.03.2020 al 30.03.2020): 15 días. (Inicio de causal)
Decreto Supremo N° 051-2020-PCM (del 31.03.2020 al 12.04.2020): 13 días.
Decreto Supremo N° 064-2020-PCM (del 13.04.2020 al 26.04.2020): 14 días.
Decreto Supremo N° 075-2020-PCM (del 27.04.2020 al 10.05.2020): 14 días.
Decreto Supremo N° 083-2020-PCM (del 11.05.2020 al 24.05.2020): 14 días.
Decreto Supremo N° 075-2020-PCM (del 25.04.2020 al 30.06.2020): 37 días. (Culminación de causal)

La prórroga total solicitada es de ciento siete (107) días calendario.



SIN EMBARGO, AL ENCONTRARSE EL PROYECTO EN EVALUACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD Y NO AFECTAR LA RUTA CRÍTICA NO ES POSIBLE CUANTIFICAR EL PLAZO.

Que, a través del Informe N° 421-2020-MTC/21.OAJ, de fecha 20 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Estudios, emite opinión favorable respecto a la **IMPROCEDENCIA** de la Ampliación de Plazo N° 2 de los del Servicio de Consultoría de Obra para el Estudio Definitivo del proyecto "Mejoramiento y construcción de la carretera Emp. P1N - Olmos - Emp.1NJ y desvío Nueva Ciudad de Olmos- Nueva Ciudad de Olmos - Emp. LA510 y desvío Morrope - Emp.LA105 (Morrope), distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque"; puesto que no cumple con los alcances legales establecidos en la Ley, Reglamento y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, habiendo presentado el Consultor su solicitud de Ampliación de Plazo del Servicio de Consultoría N° 02 con fecha 09 de julio de 2020, se recomienda emitir y notificar la respectiva Resolución Directoral dentro del plazo máximo para emitir pronunciamiento, el cual vence el 20 de julio de 2020, teniendo en cuenta que el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento se computa en días hábiles;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Estudios, cada una en el ámbito de su competencia; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el artículo 7 y el literal m) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 190-2018-MTC/21, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra: Estudio Definitivo del proyecto "Mejoramiento y construcción de la carretera Emp. P1N - Olmos - Emp.1NJ y desvío Nueva Ciudad de Olmos- Nueva Ciudad de Olmos - Emp. LA510 y desvío Morrope - Emp.LA105 (Morrope), distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque", solicitada por el Consultor el **CONSORCIO CIUDAD DE OLMOS** por veintiséis (26) días calendario, al no cumplir los alcances legales establecidos en la Ley, Reglamento y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, conforme a los fundamentos



Resolución Directoral

expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como en virtud de los argumentos señalados por la Gerencia de Estudios.

Artículo 2.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de ampliación de plazo N° 2 del Servicio de Consultoría, Estudio Definitivo del proyecto: "Mejoramiento y construcción de la carretera Emp. P1N - Olmos - Emp.1Nj y desvío Nueva Ciudad de Olmos- Nueva Ciudad de Olmos - Emp. LA510 y desvío Morrope - Emp.LA105 (Morrope), distrito de Olmos - provincia de Lambayeque - departamento de Lambayeque", formulado por el Consultor **CONSORCIO CIUDAD DE OLMOS**, materia del Contrato N° 190-2018-MTC/21, son responsables de la veracidad y del contenido de los informes que han sustentado la presente aprobación de ampliación de plazo.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución y sus antecedentes a la Oficina de Recursos Humanos con el objeto de establecer el deslinde de responsabilidades, de corresponder, por no haberse cumplido con emitir y notificar la respectiva resolución sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 requerida por el **CONSORCIO CIUDAD DE OLMOS**, mediante la Carta N° 008-2020.CCO.AC.

Artículo 4.- Notificar la correspondiente Resolución al **CONSORCIO CIUDAD DE OLMOS**, a la Gerencia de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 190-2018-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.


Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO